



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

ORDENANZA N° 15/2022.-

Crespo – E.Ríos, 06 de Abril de 2022.-

VISTO:

La nota ingresada por el adjudicatario Sr. Reisenawer, Alexis Emmanuel, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma solicitan por vía de excepción, la escrituración del terreno del cual fueron beneficiarios del Programa de los 100 Terrenos Sociales, según Resolución N° 632/21.-

Que el motivo del pedido surge porque en el mes de Marzo del corriente, fueron sorteados por el Programa PROCREAR, del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, para la construcción de su vivienda.-

Que ya avanzada la etapa de la construcción y últimos desembolsos, el Banco Hipotecario, solicita la escrituración registral del terreno.-

Que según Ordenanza N° 34/16 en su artículo 25: “Queda prohibido a los adjudicatarios: a) Ceder, locar o transferir a título oneroso o gratuito en forma parcial o total, permanente, temporaria, la vivienda o terreno adjudicado hasta un plazo de 10 años después de otorgada la escritura traslativa de dominio. b) Variar los planos confeccionados por la Municipalidad sin autorización expresa. c) Abandonar la vivienda. d) Actuar por interpósita persona que no sea miembro del núcleo familiar o persona debidamente autorizada ante el funcionario público Municipal responsable de la obra.”

Que el tema fue tratado en Comisión, resolviendo hacer lugar a lo solicitado.-

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
SANCIONA CON FUERZA DE,

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, por vía de excepción, a celebrar la Escritura Traslativa de Dominio a favor del Sr. Reisenawer, Alexis Emmanuel, D.N.I. N° 36.540.694 y la Sra. Tinetto, Yohanna Elizabet, D.N.I N° 35.442.629 del lote social identificado como Lote N° 18, Manzana



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

Nº 697, Registro Nº 14.203, con domicilio en calle Gabriela Mistral Nº 748, de la ciudad Crespo.-

ARTICULO 2º.- Establézcase que los interesados no podrán ceder, locar, o transferir a título oneroso o gratuito en forma parcial o total, permanente o temporaria la vivienda hasta un plazo de diez (10) años después de otorgada la escritura según Ordenanza Nº 34/16

ARTICULO 3º.- Autorícese con la condición resolutoria de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 2 inc. d y el art. 9, del convenio de Adjudicación, al DEM a celebrar la Escritura Traslativa de Dominio, del lote recibido mediante Resolución 632/21.-

ARTICULO 4º.- Establézcase que una vez cancelada la deuda del lote en cuestión, será celebrada la escritura. Los gastos de la misma estarán a cargo del interesado.-

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente al Sr. Alexis Emmanuel Reisenawer,-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-